

a las ganaderías lanar, especialm<sup>te</sup> las ovejas, que han  
ya se ha avarrecido al Común de usar y gozar  
sin referencia, y q<sup>e</sup> nunca se obtiene fuese noiva  
la carne, a las que adolecia. a dho. accidente, lo  
no al fin poco refrayaria la tolerancia mistimada  
si el dño fuese a temer, así como no deve subre  
tir aquella providencia, si no fuese la carne prop  
dicial al pp<sup>co</sup> y en esta suposición, es regular te  
nere el asunto con la mayor delicadesa, a cui  
yntento parece que ante todas cosas devesan los  
Finicos dar sus pareceres p<sup>r</sup> escrito, y en sus respu  
acordare a beneficio Común lo q<sup>e</sup> se estime mas  
acertado, y para ello =

Supp<sup>ca</sup> a v. s. se sirva acceder p<sup>r</sup> decontando al prop  
esto informe de los Finicos D<sup>ns</sup> Pedro Salinas, y D<sup>ns</sup> Ca  
milo Molina, y en el evento de q<sup>e</sup> nunca sea no  
iva a la salud pp<sup>ca</sup> la carne de las ovejas q<sup>e</sup>  
tenyan piedras en el ygado accedan la suspensión  
al Reynto, exponerando al exp<sup>te</sup> a la obligació  
q<sup>e</sup> Contrazo, favor q<sup>e</sup> espere y q<sup>e</sup> nro. for  
prospera la importante vida a v. s. dilatado  
años. Cazavaca, y Sep<sup>re</sup> 16. de 1800.